EXPEDIENTE: RR.SIP.0477/2013	Verónica Salas	FECHA RESOLUCIÓN: 22/Mayo/2013
Ente Obligado: Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 84, fracción IV, en relación con el diverso 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0477/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Verónica Salas, en contra la respuesta emitida de Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciocho de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0322000004613, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"… Requiero información de cuánto dinero se destino a las remodelaciones del tren ligero de la Ciudad de México, así como el desglose de cada rubro, los nombres de las empresas a las que se les dieron las licitaciones y cualquier información que aclare qué se va a gastar el dinero destinado a las remodelaciones.*
>
> *Requiero la información de cuánto dinero destinó: 1) a la compra de los 4 trenes, así como el nombre de la empresa a la que fue dada la licitación; 2) a la compra de los controles de acceso con tarjeta sin contacto, así como el nombre de la empresa a la que fue dada la licitación; 3) a la compra e instalación de las nuevas bancas, así como el nombre de la empresa a la que fue dada la licitación; 4) a la sustitución de laminas por cristales, malla por fibra de vidrio y fierro fundido, así como el nombre de la empresa a la que fue dada la licitación; 5) a la compra e instalación de las luminarias, así como el nombre de la empresa a la que fue dada la licitación..."* (sic)

II. El cuatro de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado notificó al solicitante a través del sistema electrónico "*INFOMEX",* el oficio GRM-0255-2013 de la misma fecha, suscrito por el Gerente de Recursos Materiales, en el cual señaló lo siguiente

> *"…*

1. El presupuesto destinado para la compra de los 4 trenes ligeros, adquiridos a la empresa Bombardier Transportation Mexico, S.A. de C.V., es de USD 21'085,612.32 (veintiún millones ochenta y cinco mil seiscientos doce dólares americanos 32/100 USD)
2. incluyendo el I.V.A.
3. El presupuesto destinado para la empresa implementación de los controles de acceso con tarjeta sin contacto, contratado con la empresa ATT Maximus, S.A. de C.V. es de $124'151,088.00 (ciento veinticuatro millones ciento cincuenta y un mil ochenta y ocho pesos 00/100 m.c.) incluyendo el I.V.A.
4. Por lo que hace a la remodelación de las estaciones del tren ligero, ésta se realizara a través de la concesión de un permiso administrativo temporal revocable oneroso, otorgado a la empresa 5m2 Andenes, S.A.P.I. de C.V." (sic)

III. El diecinueve de marzo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión por considerar que la respuesta del Ente Obligado era incompleta, al haber dejado tres preguntas inconclusas; específicamente refería que no se le contestó cuánto dinero tenía contemplado a destinar a las remodelaciones del tren ligero.

IV. El veintidós de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la particular en contra de la respuesta a la solicitud de información con folio 0322000004613.

Del mismo modo, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto al acto impugnado, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

V. El nueve de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio y correo electrónico del ocho de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido e hizo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta, manifestando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Atendió la solicitud de información en tiempo y forma, sin embargo, reconsideró su respuesta y emitió una segunda respuesta la cual fue notificada a la recurrente en el correo electrónico señalado por la particular para tal efecto.

- La respuesta descrita en el punto que antecede, satisfizo los requerimientos identificado con los numerales **3**, **4** y **5**, y que contemplaba la información sobre cuánto dinero se destinaría a las remodelaciones del tren ligero, que se realizaron a través de la concesión del Permiso Temporal Revocable Oneroso, otorgado a la empresa *5m2 Andenes, S.A.P.I. de C.V.*

- Solicitó que el presente recurso de revisión fuera sobreseído con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- En el presente caso no existió el silencio administrativo, ni la intención de restringir, vulnerar o afectar los derechos de acceso a la información pública de la ahora recurrente.

La segunda respuesta se hizo consistir en las siguientes documentales:

- Impresión del correo electrónico del ocho de abril de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo del Ente Obligado a la diversa señalada por la recurrente en el presente medio de impugnación para recibir notificaciones.

- Oficio GRM-0405-2013 del tres de abril de dos mil trece, suscrito por el Gerente de Recursos Materiales del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, en el que señaló lo siguiente:

  "…
  En atención al recurso de revisión Interpuesto por la C. Verónica Salas a la Solicitud de información pública folio 0322000004613, me permito informarle que el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal no cuenta con un proyecto de remodelación para el tren ligero como tal, sin embargo se cuenta con un Permiso Administrativo Temporal Revocable con la empresa 5M2 ANDENES, S.A.P.I. de C.V. quien realizará las remodelaciones respecto del unos, aprovechamiento y explotación de diversos espacios publicitarios en la Línea del Tren Ligero porque los puntos 3, 4 y 5 referentes a la compra e instalación de las nuevas bancas, sustitución de laminas por cristales , malla por fibra de vidrio y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fierro fundido así como de la compra e instalación de luminarias, respectivamente, comunico que la citada empresa realizara las modificaciones necesarias para los espacios publicitarios por lo que este Organismo no tiene el valor de los materiales solicitados.
…" (sic)

- Oficio GJU-0111-2013 del cuatro de abril de dos mil trece, suscrito por el Gerente Jurídico del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, en el que señaló lo siguiente:

"…
Al respecto, derivado del análisis al Permiso administrativo temporal revocable oneroso que nos ocupa, se considera por esta área a mi cargo, que para dar respuesta puntual a cada una de las preguntas formuladas por la solicitante se deberá hacer referencia a las Bases de la cuarta a la Séptima a que se sujeta dicho permiso, ahora bien, es preciso hacer énfasis en la Base Quinta ya que señala que la contraprestación se pagará en especie a cargo de la empresa Permisionaria.
…" (sic)

- Copia del Permiso Administrativo Temporal Revocable Oneroso, celebrado el veintitrés de noviembre de dos mil doce, entre el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito federal y la empresa *5M2 ANDENES S. A. P. DE C V*, en el cual la parte que interesa, para resolver el presente caso señaló lo siguiente:

"…
CUARTA.- CONTRAPRESTACION.
*El monto de la contraprestación anual a pagar a favor del "STEDF" por la exposición de publicidad sobre la base del análisis del proyecto de aprovechamiento, asciende a la cantidad de **$4'050,000.00** (CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS **00/100** M.N.), mas **I.V.A.;** acorde con el Dictamen de Avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario con numero Progresivo NM **(CP)-12307**y número secuencial 22112/12-00011.*

*Dicha contraprestación será revisada y actualizada anualmente, con base en el Avaluó que emita la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito **Federal,** mismo que será cubierto por cuenta de "LA PERMISIONARIA".*

***QUINTA.-** FORMA DE PAGO.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tomando como base el avalúo realizado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y el Colegio Nacional de Ingenieros Arquitectos de México, ***A.C,*** *la contraprestación se pagara en especie de la siguiente forma:*

a) Con la ejecución del Proyecto de Modernización en las 16 estaciones y 2 terminales de la Línea del Tren Ligero ***que comprende de manera enunciativa mas no limitativa*** *lo siguiente:*

1. Sustitución del sistema de señalización interior y exterior para el usuario
2. Sustitución y homologación de cubiertas de techumbres
3. Sustitución de celosías en vestíbulos de acceso y zonas de torniquetes
4. Pintura en los elementos de andenes, vestíbulos de acceso y zonas de torniquetes
5. Sustitución de luminarias en andenes, vestíbulos de acceso y zonas de torniquetes

El nivel de intervención de las estaciones, deberá contener cuando menos el tipo, calidad y proporcionalidad de los elementos instalados e intervenidos en la estación Las Torres, cuyo prototipo fue realizado por "LA PERMISIONARIA", con autorización del "STEDF".

b) Implementación y ejecución del ***Programa de Conservación y Mantenimiento preventivo y correctivo*** *de los elementos que sean integrados por la "LA PERMISIONARIA", así como aquellos contemplados en el Proyecto de Modernización en las 16 estaciones y 2 terminales de la Línea del Tren Ligero, que comprende de manera enunciativa mas no Imitativa lo siguiente:*

1. Efectuar con oportunidad y calidad el mantenimiento que requiera, previa notificación al "STEDF";
2. Recolectar y retirar diariamente por lo menos en dos ocasiones, entre las 10:00 y 12:00 horas, y entre las 18:00y 20:00 horas, la basura generada en cada estación y termina del Tren Ligero y/o en 1os espacios permicionados, misma que por ningún motivo podrá ser almacenada dentro de la estación o terminal:
3. Realizar tres fumigaciones anuales para el control de fauna nociva cuando así lo indique el "STEDF"' acreditando su realización mediante las órdenes de servicio correspondientes;
4, Colocar depósitos o recipientes para basura con tapa, en el interior de las estaciones y terminales en lugares a la vista del usuario,
5. Implementar y ejecutar un programa de reparación de filtraciones y desazolve de las bajadas de aguas pluviales;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

6, implementar y ejecutar un programa de limpieza integral de techumbres,
7. Implementar y ejecutar un programa de limpieza integral en instalaciones hidrosanitarias y de andenes;
8 Implementar y ejecutar un programa de conservación y mantenimiento para el sistema de señalética al usuario, celosías en vestíbulos de acceso, zonas de torniquetes y luminarias, y
9, En general, llevar a cabo las acciones y reparaciones que sean necesarias para mantener la imagen y funcionalidad de las estaciones y terminales.
…" (sic)

VI. El once de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo de veintinueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El seis de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio del dos de mayo de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado formuló sus alegatos, reiterando los argumentos expuestos en el informe de ley.

IX. Mediante acuerdo del diez de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así a la recurrente, quien abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que constan en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995 que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Al respecto, del análisis a las constancias integradas en el expediente se desprende que el Ente Obligado no invocó causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de rendir su informe de ley, el Ente recurrido solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracciones IV y V de la ley de la materia, debido a que durante la substanciación del recurso de revisión había emitido una segunda respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, debe aclararse que cuando se emite una segunda respuesta a la inicial durante la substanciación del recurso de revisión, la causal que pudiera actualizarse es la contenida en la fracción IV y no la V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Por tal motivo, se procede al análisis de la fracción mencionada en último término. Dicho artículo señala:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> *IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Con forme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante.

c) Que el Instituto dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Para determinar la actualización de dicha causal de sobreseimiento, se analizarán si las documentales integradas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Por razón de método y estudio, este Órgano Colegiado considera oportuno analizar en primer lugar si se cumple con el ***segundo*** de los requisitos, para lo cual se procede al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

análisis del correo electrónico del ocho de abril de dos mil trece, remitido de la dirección electrónica del Ente Obligado a la diversa señalada por la recurrente para tal efecto en el presente medio de impugnación.

Con dicha documental se crea convicción en este Órgano Colegiado de que efectivamente fue emitida una segunda respuesta a la solicitud de la ahora recurrente en fecha posterior a la interposición del presente medio de impugnación, por lo que se tiene por satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien respecto del al ***primero*** de los requisitos, resulta necesario analizar si la segunda respuesta emitida durante la sustanciación del presente recurso de revisión cumple con los requerimientos de la particular. Por ello, resulta conveniente para este Instituto ilustrar como sigue tanto la solicitud de información como los agravios expuestos por la recurrente de la forma siguiente:

Solicitud de información	Agravio
"… Requiero información de cuánto dinero se destino a las remodelaciones del tren ligero de la Ciudad de México, así como el desglose de cada rubro, los nombres de las empresas a las que se les dieron las licitaciones y cualquier información que aclare qué se va a gastar el dinero destinado a las remodelaciones. *Requiero la información de cuánto dinero destinó:* ***1)*** *a la compra de los 4 trenes, así como el nombre de la empresa a la que fue dada la licitación;* ***2)*** *a la compra de los controles de acceso con tarjeta sin contacto, así como el nombre de la empresa a la que fue dada la licitación;* ***3)*** *a la compra e instalación de las nuevas bancas, así como el nombre de la empresa a la que fue dada la licitación;* ***4)*** *a la sustitución de laminas por cristales, malla por fibra de vidrio y fierro*	**ÚNICO.** La respuesta del Ente Obligado era incompleta, al haber dejado tres preguntas inconclusas; específicamente refería que no se le contestó cuánto dinero tenía contemplado a destinar a las remodelaciones del tren ligero.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fundido, así como el nombre de la empresa a la que fue dada la licitación; ***5)*** *a la compra e instalación de las luminarias, así como el nombre de la empresa a la que fue dada la licitación…"* (sic)	

Por otra parte, la segunda respuesta estuvo contenida en los oficios GRM-0405-2013 y el diverso GJU-0111-2013, asimismo, adjuntó el Permiso Administrativo Temporal Revocable Oneroso, celebrado entre el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal y la empresa *5M2 ANDENES S. A. P.I. DE C.V.*, descritos en el Resultando V de esta resolución.

Dichas documentales son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se señala:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Previo análisis de la segunda respuesta, este Órgano Colegiado puntualiza que al momento de interponer el recurso de revisión, la recurrente expresó su inconformidad con la respuesta en virtud de que consideró que no atendió tres de los cinco requerimientos de la solicitud de información, es decir, se inconformó respecto de cuánto dinero se destinó a las remodelaciones del tren ligero, así como el desglose de cada rubro, los nombres de las empresas a las qué se les dieron las licitaciones y cualquier información que aclarara en que se iba a gastar el dinero de destinado a las remodelaciones de las estaciones del tren ligero, contenidas en los cuestionamientos identificados con los numerales **3**, **4** y **5**, sin que se advierta agravio alguno tendente a impugnar el contenido de las respuestas a los numerales **1** y **2** de su solicitud de información, razón por la cual su estudio queda fuera del análisis de la presente resolución, toda vez que se considera que la particular consintió tácitamente la respuesta recaída en los términos en que dichos contenidos de información fueron atendidos.

En ese sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación, a través de los siguientes criterios:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617
ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.
Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.
Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.
Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.
Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".

En estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado, a la luz del agravio planteado por la recurrente, este Órgano Colegiada advierte que Ente recurrido reconoció como cierto el acto impugnado, es decir, haber omitido dar respuesta a tres de los cinco puntos que conformaron su solicitud.

Sin embrago, emitió una segunda respuesta en la que explicó el error involuntario cometido, respecto de la cantidad de recursos que se destinarán a las remodelaciones de las estaciones del tren ligero a través de la concesión de un Permiso Administrativo Temporal Revocable Oneroso, otorgado a la empresa *5m2 Andenes, S.A.P.I. de C.V.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De las documentales hechas llegar a este Instituto con la segunda respuesta, se puede advertir que el Ente Obligado notificó a la particular lo siguiente:

- No contaba con un proyecto de remodelación para el tren ligero como tal.
- Que tenía celebrado un Permiso Administrativo Temporal Revocable con la empresa *5M2 ANDENES, S.A.P.I. de C.V.*, para el uso, aprovechamiento, explotación y comercialización de espacios publicitarios dentro de las dieciséis estaciones y dos terminales ubicadas a lo largo de la Línea del tren ligero.
- El pago que realizará la empresa *5M2 ANDENES, S.A.P.I. de C.V.*, como contraprestación del permiso otorgado será de $4,050,000.00 (CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mas Impuesto al Valor Agregado;
- La cantidad anterior será pagada en especie con la ejecución del Proyecto de Modernización (remodelación) en las dieciséis estaciones y dos terminales de la Línea del Tren Ligero.
- De las remodelaciones o modernización se encuentran la sustitución del sistema de señalización interior y exterior para el usuario, de celosías en vestíbulos de acceso y zonas de torniquetes, luminarias en andenes, vestíbulos de acceso y zonas de torniquetes; homologación de cubiertas de techumbres, pintura en los elementos de andenes, vestíbulos de acceso y zonas de torniquetes, por citarlos de manera enunciativa y no limitativa.
- Asimismo, el pago en especie también comprenderá la implementación y ejecución del Programa de Conservación y Mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos que sean integrados por la empresa, así como aquellos contemplados en el Proyecto de Modernización antes citado.

Con lo anterior, es de resaltar que el agravio de la recurrente se refirió en el sentido de que el Ente Obligado, no atendió de manera específica cuánto dinero tenía contemplado destinar a las remodelaciones del tren ligero, lo cual se satisfizo con la cantidad señalada en la segunda respuesta analizada en los puntos que anteceden, así como lo referente a la instalación de las nuevas bancas, la sustitución de láminas por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cristales, malla por fibra de vidrio y fierro fundido, la compra e instalación de las luminarias, así como el nombre de la empresa a la que fue dada la licitación, señaladas en los requerimientos identificados con los numerales **3**, **4**, y **5**.

Toda vez que el Ente Obligado ha respondido puntualmente los contenidos de información objeto de agravio de la recurrente, es para este Órgano Colegiado incuestionable que con la emisión de la segunda respuesta y las documentales anexas a la misma, la solicitud de información ha sido satisfecha en sus términos, motivo por el cual el ***primero*** de los requisitos exigidos por el artículo y fracción en estudio, se tiene por cumplido.

Finalmente, a efecto de verificar que las Unidades Administrativas que emitieron la segunda respuesta son competentes para pronunciarse respecto de lo solicitado y dar certeza jurídica la recurrente, resulta conveniente destacar las facultades señaladas para cada una dentro del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente:

> ***Artículo 24. Corresponde al Gerente Jurídico:***
>
> *I. Representar legalmente al Organismo ante las diversas autoridades Federales, del fuero común y los particulares para la resolución de los asuntos legales, cuando se vean afectados los bienes, equipo y en general los intereses de la Entidad, así como los servicios que presta;*
> *…*
>
> *VI. Coordinar la elaboración o revisión de contratos, convenios, permisos o autorizaciones que celebre la Entidad con Dependencias u otras Entidades y los particulares, así como, coordinar la elaboración de dictámenes u opiniones en los asuntos que se sometan a su consideración;*
> *…*
>
> ***Artículo 39. Corresponde al Gerente de Recursos Materiales****:*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Coordinar y supervisar el correcto desarrollo de las licitaciones públicas, principalmente en lo que se refiere a la elaboración de bases, elaboración y difusión de convocatorias, reuniones de aclaraciones y actos de fallo, vigilando que todo el proceso se realice en función de lo previsto en la normatividad vigente;

III. Suscribir y validar los contratos o convenios de adquisición de bienes, prestación de servicios u obra pública, conforme a la normatividad aplicable;

IV. Coordinar el establecimiento y desarrollo de planes y programas de estudio, análisis y evaluación de las condiciones de pago, tiempo de entrega y calidad para la adquisición de bienes y servicios;
…

XII. Vigilar la adquisición de bienes de consumo e inversión, así como la contratación de servicios u obra pública requerida por las áreas del Organismo, de acuerdo a las normas, lineamientos y programas establecidos en la materia;
XIII. Supervisar y vigilar el desarrollo de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida cuando menos a tres proveedores y adjudicación directa, para la adquisición de bienes, servicios u obra pública requeridos por las distintas áreas y para los bienes inutilizables para el Organismo, cuyo destino final haya sido definido como su enajenación; de conformidad a las normas, políticas y lineamientos vigentes establecidos por las áreas centrales competentes del Gobierno del Distrito Federal, y

XIV. Realizar las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente le encomienden el Director de Administración y Finanzas o el Director General.

De la normatividad anteriormente citada se puede advertir que las Unidades Administrativas Gerencia Jurídico y Gerencia de Recursos Materiales, que fueron las que emitieron la segunda respuesta, tienen atribuciones para coordinar la elaboración de contratos, convenios, permisos o autorizaciones que celebre el Ente Obligado, y de suscribir y validar los contratos o convenios como es el contrato a través del cual se desprenden las respuestas a los contenidos de información de la ahora recurrente.

Por lo anterior, es evidente que con la segunda respuesta quedan satisfechos los requerimientos de la particular pues el Ente Obligado además de haber hecho un

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pronunciamiento respecto de los puntos que faltaron en la respuesta inicial, además hizo llegar a la particular copia del Permiso Administrativo Temporal Revocable celebrado con la empresa *5M2 ANDENES, S.A.P.I. de C.V.*, del cual se corroboran las respuestas a sus contenidos de información. Consideraciones por las cuales, este Instituto concluye que queda acreditado el ***primero*** de los requisitos del artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Finalmente, también se tiene por satisfecho el ***tercero*** de los requisitos indispensables para la actualización de la causal de sobreseimiento en estudio, ya que con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista a la recurrente mediante acuerdo del once de abril de dos mil trece, el cual le fue notificado el dieciséis de abril de dos mil trece, a través del medio señalado para tal efecto.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se concluye que durante la substanciación del presente recurso de revisión el Ente Obligado satisfizo los requerimientos de la particular e hizo efectivo su derecho de acceso a la información pública, siendo procedente, al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción I de la ley la materia, **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 84, fracción IV, en relación con el diverso 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través, del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20